Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 23 DE AGOSTO DE 1955 | Nº 12.746

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 166 de 20- de Agosto de 1955, por el cual se toman unas medidas.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 196 de 17 de Junio de 1954, por la cual se inscribe en la hoja de servicio de una señora unos años escolares.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 555 de 2 de Octubre de 1954, por el cual se asigna cátedra regular interina a una profesora.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3939 de 26 de Enero de 1954, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto Nº 8293 de 20 de Febrero de 1953, por el cual se reconoce y ordena pago de unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

TOMANSE UNAS MEDIDAS

DECRETO NUMERO 166
(DE 20 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se toman nuevas medidas para evitar la sustracción de alambres del Telégrafo, controlar la exportación y reexportación de materiales de cobre y se adiciona el Decreto Nº 312 de 5 de Mayo de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere la Ley 90 de 1º de Julio de 1941, y

CONSIDERANDO:

Que últimamente se ha intensificado el robo de alambres del Telégrafo con los consiguientes perjuicios para las telecomunicaciones nacionales y para el Fisco.

Que ha contribuido principalmente a dicha sustracción el elevado precio del cobre en el exterior.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 90 de 1941, el Presidente de la República tiene facultades para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida.

Que las actividades perniciosas más arriba mencionadas están encaminadas a exportar tanto el alambre de cobre del telégrafo como las piezas de cobre que se obtengan con su fundición, lo cual obliga a importar del Exterior el alambre que debe sustituir el robado.

Que en vista de la insuficiencia de las medidas tomadas mediante el Decreto Nº 312 de 5 de Mayo de 1953 para impedir las sustracciones más arriba explicadas, se impone la adopción de mayores requisitos para alcanzar el fin perseguido.

DECRETA:

Artículo 1º Las licencias para la exportación de alambre de cobre y de piezas de cobre, así como para su reexportación, se tramitarán por conducto de la Administración General de Aduanas.

Artículo 2º La petición de tales licencias deberá extenderse en papel sellado, el cual se adherirá al Timbre denominado "Soldado de la Independencia" y con ella se acompañará la factura o facturas de cobre y las de venta al Exterior de los artículos que hayan de salir del país.

Los solicitantes deberán acompañar también con su memorial el Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta, tanto propio como de las personas que les hayan vendido los artículos de cobre.

Artículo 3º La Administración General de Aduanas investigará si los datos contenidos en las facturas de que trata el artículo anterior son ciertas y en caso afirmativo preparará la correspondiente Resolución del Organo Ejecutivo.

Artículo 4º Expedida la Resolución Ejecutiva en que se conceda la licencia solicitada, se notificará, en la forma legal pertinente, a a persona o empresa peticionaria.

Artículo 5º El envío al Exterior de artículos de cobre deberá hacerse en bultos, embalajes o envases, que serán cerrados y sellados por un Inspector de Aduanas designado en cada caso, y a petición del interesado, por la Administración General.

Dicho Inspector deberá acompañar los bultos hasta el lugar de su embarque para la Exterior e informar a la Administración General sobre tales operaciones.

Artículo 6º Además de la documentación especificada en los artículos anteriores, los solicitantes de exportaciones o reexportaciones de cobre deberán presentar la certificación del Inspector General de la Policía Secreta Nacional establecida en el Artículo 1º del Decreto 312 de 5 de Mayo de 1953.

Artículo 7º Los que obtengan licencias de exportación o reexportación de materiales de cobre deberán comprobar a satisfacción de la Administración General de Aduanas, que los respectivos materiales han llegado a poder del comprador o consignatario.

La falta de dicha comprobación privará al solicitante de nuevas licencias.

Artículo 8º Cuando se trate de exportar o reexportar cobre obtenido mediante fusión de alambres o piezas del mismo metal, los solicitantes deberán acreditar, también, la procedencia de los materiales que han servido para la fusión y, además, comprobar debidamente la fábrica, taller o establecimiento en que tal operación haya tenido lugar.

Artículo 9º Este Decreto entrará a regir desde su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612
OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271
Apartado Nº 3446
TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/.0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte Nº 5.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

NOTA:—Este Decreto se publicó erróneamente en la Gaceta Oficial Nº 12.743 de 19 de Agosto de 1955, fecha anterior a la expedición de dicho Decreto, por tal motivo se publica nuevamente.

Ministerio de Educación

INSCRIBESE EN LA HOJA DE SERVICIO DE UNA SEÑORA UNOS AÑOS ESCOLARES

RESOLUCION NUMERO 196

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 196.—Panamá, 17 de Junio de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en comunicación de 4 de Junio del presente año, la señora Carmen D. de Herrera solicita se le reconozca el tiempo que trabajó como maestra de la Escuela de Indígenas en la ciudad de Panamá, desde el 1º de Junio de 1931 al 30 de Abril de 1933;

Que la señora de Herrera confirma su solicitud con una certificación extendida por el Jefe del Departamento de Gobierno y Justicia, dondè se hace constar que, por Decreto Nº 120-bis, de 15 Junio de 1931, fué nombrada Maestra de la Escuela de Indígenas de esta Capital, cargo que desempeñó desde el 1º de Junio de 1931 hasta el 30 de Abril de 1933;

RESUELVE:

Inscríbase en la Hoja de Servicio de la señora Carmen D. de Herrera los años escolares de 1931-32, desde el 1º de Junio, y 1932-33, tiempo durante el cual desempeñó el cargo de maestra de la Escuela de Indígenas de esta Capital, según certificación extendida por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

ASIGNASE CATEDRA REGULAR INTERINA A UNA PROFESORA

RESUELTO NUMERO 555

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 555.—Panamá, 2 de Octubre de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo único: Asignar cátedra regular interina de Religión y Moral en el Colegio "Félix Olivares C." a Alicia Meléndez, nombrada Profesora de Segunda Enseñanza mediante Decreto número 473 de 30 de Septiembre de 1954, en reemplazo de Roberto Jaén y Jaén, quien tiene licencia para hacer estudios en el exterior.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3939

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3939.—Panamá, Enero 26 de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gilberto Guerrero Viera, Inspector de 1ª Categoría en la División de Patrimonio Familliar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de Febrero de 1953 al 31 de Diciembre del mismo año. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Febrero de 1954.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Guerrero Viera, el mes de vacaciones regulres que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Farbwerke Roechst Attiengesellschaft vormals Meister Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt (Main), organizada de acuerdo con las leyes de la República Federal Alemana, Zona Occidental, solicita por mi conducto el registro de una marca de Fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en el dibujo de un puente con torre, comprendidos dentro de un círculo y ostentando sobre el puente la palabra

tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca se usa en la producción y venta de productos químicos, químico-farmacéutico y químico-técnicos, en el comercio general de importación y exportación, y para amparar y distinguir las siguientes mercancías: Productos para la agricultura, silvicultura, horticultura y cría de animales; medicamentos, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la destrucción de animales y plantas, productos protectores de las plantas, desinfectantes, preparados para conservar comestibles; productos químicos para usos industriales, científicos y fotográficos, productos extintores de incendios, preparaciones químicas para templar y soldar metales, masas plásticas y empastes para usos dentales; materiales de empaquetadura, materias protectoras del calor y aislantes; abonos y fertilizantes; agujas; colorantes, colores, metales en láminas; barnices, lacas, mordientes para cuero, madera y para la industria textil, resinas, resinas artificiales, gomas y aglutinantes, betunes para calzado, preparaciones para pulir y conservar el cuero, aprestos y curtientes; hilados, cordelería, redes; fibras textiles, materiales para colchar, material de empaquetar; caucho, sustitutos de caucho y artículos hechos de estas materias para usos técnicos; ceras, materias luminescentes, aceites y grasas para usos industriales, lubrificantes, gasolina; equipos e instrumentos medicinales e higiénicos, aparatos para salvación y para extinción de incendios, vendas y cintas para usos medicinales e higiénicos (vendajes); aparatos físicos, químicos, ópticos, y electrotécnicos, instrumentos y aparatos geodésicos, náuticos, de pesada, de señales, registradores y de medición; vidrio y objetos de esta materia, e. d. ampollas; perfumerías, productos cosméticos, aceites esenciales, jabones, productos para el lavado y el blanqueo, almidón y productos a base de almidones para el lavado, agentes colorantes para el lavado de la ropa, detexgentes y quitamanchas, anticorrosivos, medios para limpiar y pulir (a excepción de los para cuero), sustancias para apomezar; piedras artificiales, productos para conservar la madera, materiales de construcción (clases de derechos 1, 2, 6, 7, 8, 9c, 11, 13, 14, 15, 18, 20b, 22a, 22b, 29, 34, 37).

La marca se ha venido usando por la casa peticionaria, aplicándola a sus productos en el país de origen como en el comercio internacional desde el 10 de febrero de 1953.

Se acompaña: a) Registro de la marca en la República Federal Alemana bajo el número 633.916; b) Comprobante de pago del impuesto; c) seis ejemplares de la marca; d) un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; e) Certificado del Cónsul de Panamá en que consta que la Fábrica está establecida en la Zona Occidental de Alemania; y f) Poder conque actuo. Declaración jurada.

Panamá, 11 de mayo de 1955.

Ascanio Mulford.
Cédula 8-16234

—

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Miguel A. Corro.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meinster Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt (Main), organizada de acuerdo con las Leyes de la República Federal Alemana, Zona Occidentaol, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria y que consiste exclusivamente en la palabra

NOVALGIN

la cual se usa para amparar y distinguir productos farmacéuticos y terapéuticos. Se anulan: preparados químicos para usos fotográficos.

La marca se ha venido usando por la casa propietaria, aplicándola a sus productos, desde el 7 de mayo de 1910, tanto en el comercio internacional como e nel del país de origen.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Copia del Registro de la marca en la Oficina Alemana de Patentes bajo el Nº 129.444; b) Comprobante de pago del impuesto; c) Seis etiquetas; y d) El Poder con que actuo y la declaración jurada se encuentra en el expediente que contiene la solicitud de registro de la marca "Hoechst" de la misma casa fabricante.

Panamá, 11 de mayo de 1955.

Ascanio Mulford.
Cédula 8-16234

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Miguel A. Corro.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meinster Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt (Main), organizada de acuerdo con las Leyes de la República Federal Alemana, Zona Occidental, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria y que consiste exclusivamente en la palabra

COMPLESAL

la cual se usa para amparar y distinguir abonos.

La marca se ha venido usando por la casa propietaria, aplicándola a sus productos, desde el 22 de abril de 1953, tanto en el comercio internacional como en el del país de origen.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Copia del registro de la marca en la Oficina Alemana de Patentes bajo el Nº 637.225; b) Comprobante de pago del impuesto; c) Seis etiquetas; y d) El Poder con que actuo y la declaración jurada se encuentran en el expediente que contiene la solicitud de registro de la marca "Hoechst" de la misma casa fabricante.

Panamá, 11 de mayo de 1955.

Ascanio Mulford.
Cédula 8-16234

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Miguel A. Corro.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meinster Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt (Main), organizada de acuerdo con las Leyes de la República Federal Alemana, Zona Occidental, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria y que consiste exclusivamente en la palabra

OMNACILLIN

la cual se usa para amparar y distinguir medicamentos, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, productos para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes, preparados para conservar comestibles.

La marca se ha venido usando por la casa propietaria, aplicándola a sus productos, desde el 5 de marzo de 1951, tanto en el comercio internacional como en el del país de origen.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Copia del Registro de la Marca en la Oficina Alemana de Patentes bajo el Nº 605.524; b) Comprobante de pago del impuesto; c) Seis etiquetas; d) El Poder con que actuo y la declaración jurada se encuentra en el expediente que contiene la solicitud de registro de la marca "Hoechst" de la misma casa fabricante.

Panamá, 11 de mayo de 1955.

Ascanio Mulford.
Cédula 8-16234

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Miguel A. Corro.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meinster Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt (Main), organizada de acuerdo con las Leyes de la República Federal Alemana, Zona Occidental, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria y que consiste exclusivamente en la palabra

CANTAN

la cual se usa para amparar y distinguir preparados farmacéuticos y terapéuticos.

La marca se ha venido usando por la casa propietaria, aplicándola a sus productos, desde el 9 de junio de 1913, tanto en el comercio internacional como en el del país de origen.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Copia del registro de la marca en la Oficina Alemana de Patentes bajo el Nº 176.639; b) Comprobante de pago del impuesto; c) Seis etiquetas; y d) El Poder con que actuo y la declaración jurada se encuentran en el expediente que contiene la solicitud de registro de la marca "Hoechst" de la misma casa fabricante.

Panamá, 11 de mayo de 1955.

Cédula 8-16234
Ascanio Mulford.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Miguel A. Corro.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meinster Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt (Main), organizada de acuerdo con las Leyes de la República Federal Alemana, Zona Occidental, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria y que consiste exclusivamente en la palabra

FESTAL

la cual se usa para amparar y distinguir medicamentos para la medicina humana y veterinaria, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes y preparados para conservar comestibles.

La marca se ha venido usando por la casa propietaria, aplicándola a sus productos, desde el 8 de noviembre de 1930, tanto en el comercio internacional como en el del país de origen.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Copia del Registro de la Marca en la Oficina Alemana de Patentes bajo el Nº 425.592; b) Comprobante del pago del impuesto; c) Seis etiquetas; y d) El Poder con que actuo y la declaración jurada se encuentran en el expediente que contiene la solicitud de registro de la marza "Hoechst" de la misma casa fabricante.

Panamá, 11 de mayo de 1955.

Ascanio Mulford.
Cédula 8-16234

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Miguel A. Corro.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meinster Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt (Main), organizada de acuerdo con las Leyes de la República Federal Alemana, Zona Occidental, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria y que consiste exclusivamente en la palabra

NEOVIASEPT

la cual se usa para amparar y distinguir medicamentos, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas.

La marca se ha venido usando por la casa propietaria, aplicándola a sus productos, desde el 15 de marzo de 1954, tanto en el comercio internacional como en el del país de origen.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Copia del Registro de la marca en la Oficina Alemana de Patentes bajo el Nº 654.969; b) Comprobante de pago del impuesto; c) Seis etiquetas; y d) El Poder con que actuo y la declaración jurada se encuentran en el expediente que contiene la solicitud de registro de la Marca "Hoechst" de la misma casa fabricante.

Panamá, 11 de mayo de 1955.

Ascanio Mulford.
Cédula 8-16234

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Miguel A. Corro.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meinster Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt (Main), organizada de acuerdo con las Leyes de la República Federal Alemana, Zona Occidental, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria y que consiste exclusivamente en la palabra

NOVALGIN - CHININ

la cual se usa para amparar y distinguir medicamentos para uso humano y veterinario, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes, preparados para conservar comestibles.

La marca se ha venido usando por la casa propietaria, aplicándola a sus productos, desde el 23 de marzo de 1935, tanto en el comercio internacional como en el del país de origen.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Copia del Registro de la marca en la Oficina Alemana de Patentes bajo el Nº 474.254; b) Comprobante de pago del impuesto; c) Seis etiquetas; y d) El Poder con que actuo y la declaración jurada se encuentran en el expediente que contiene la solicitud de la marca "Hoechst" de la misma casa fabricante.

Panamá, 11 de mayo de 1955.

Ascanio Mulford.
Cédula 8-16234

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Miguel A. Corro.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meinster Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt (Main), organizada de acuerdo con las Leyes de la República Federal Alemana, Zona Occidental, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria y que consiste exclusivamente en la palabra

AMINOX

la cual se usa para amparar y distinguir medicamentos, productos químicos para usos medicionales e higiénicos, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, preparados para conservar comestibles.

La marca se ha venido usando por la casa propietaria, aplicándola a sus productos, desde el 5 de julio de 1951, tanto en el comercio internacional como en el del país de origen.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Copia del Registro de la marca en la Oficina Alemana de Patentes bajo el Nº 608.767; b) Comprobante del pago del impuesto; c) Seis etiquetas; y c) El Poder con que actuo y la declaración jurada se encuentran en el expediente que contiene la solicitud de registor de la marca "Hoechst" de la misma casa fabricar

Panamá, 11 de mayo de 1955.

Ascanio Mulford.
Cédula 8-16234

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corro.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meinster Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt (Main), organizada de acuerdo con las Leyes de la República Federal Alemana, Zona Occidental, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria y que consiste exclusivamente en la palabra

GARDAN

la cual se usa para amparar y distinguir medicamentos para la medicina humana y veterinaria, productos químicos para uso smedicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes, preparados para conservar comestibles.

La marca se ha venido usando por la casa propietaria, aplicándola a sus productosª desde el 25 de agosto de 1921, tanto en el comercio internacional como en el del país de origen.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Copia del registro de la marca en la Oficina Alemana de Patentes bajo el Nº 270.712; b) Comprobante de pago del impuesto; c) Seis etiquetas; y d) El Poder con que actuo y la declación jurada se encuentran en el expediente que contiene la solicitud de registro de la marca "Hoechst" de la misma casa fabricante.

Panamá, 11 de mayo de 1955.

Ascanio Mulford.
Cédula 8-16234

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corro.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meinster Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt (Main), organizada de acuerdo con las Leyes de la República Federal Alemana, Zona Occidental, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria y que consiste exclusivamente en la palabra

VIASEPT

la cual se usa para amparar y distinguir medicamentos, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticos, esparadrapos, material de curación, productos fitosanitarios, e insecticidas, productos de desinfección, productos para conservar frescos los alimentos.

La marca se ha venido usando por la casa propietaria, aplicándola a sus productos, desde el primero de febrero de 1951, tanto en el comercio internacional como en el del país de origen.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Copia del registro de la marca en la Oficina Alemana de Patentes bajo el Nº 604.621; b) Comprobante de pago del impuesto; c) Seis etiquetas; y d) El Poder con que actuo y la declación jurada se encuentran en el expediente que contiene la solicitud de registro de la marca "Hoechst" de la misma casa fabricante

Panamá, 11 de mayo de 1955.

Ascanio Mulford.
Cédula 8-16234

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corro.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8293

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8293.—Panamá, 20 de Febrero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto pora el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de trece (13) días de vacaciones proporcionales al señor Miguel Lee Hernández, ex-Ayudante Carpintero de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre la segunda quincena de Abril a la primera quincena de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martín.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio avisamos que por Escritura Pública Nº 1648 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá del 13 de Agosto de 1955, hemos adquirido por compra el establecimiento comercial denominado Salón Lux que funciona en los bajos de la casa Nº 59 de la Avenida Perú de esta ciudad.

Jorge Tzavaras.
Céd. 28-33397

L. 23.095
(Primera publicación)

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA.

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 19, Asiento 24,302-bis del Tomo 111 de la Sección de Personas Mercanti lse encuentra inscrita la sociedad denominada "Balboa Mercantile and Financing Corporation";

Que al Folio 586, Asiento 63,542 del Tomo 283 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Segundo: Que el señor Enrique Gante y Amado actuando en su condición de Tesorero de la "Balboa Mercantile and Financing Corporation", debidamente autorizado al efecto, consigna por este medio la disolución de la mentada Sociedad y la completa extinción de su vida jurídica".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1,071 de Mayo 31 de 1955, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Agosto 12 de 1955.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez y treinta minutos de la mañana del día de hoy diez y siete de Agosto de mil novecientos cincuenticinco.

M. A. DIAZ,
Registrador General de la Propiedad.

L. 21.423
(Unica publicación)

AVISO NUMERO 64

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 24 de Septiembre del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución Nº 1893 de 8 de Agosto de 1955, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 19 hectáreas con 8.500 metros cuadrados, que forma parte de la Finca Nº 1752, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 31, folio 484, Sección de Panamá. Los linderos, medidas y demás datos distintivos de este globo de terreno, se encuentran detallados en la mencionada Resolución y en el plano que se adjunta al expediente.

El precio básico es de B/. 3.50 por hectárea o fracció de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto, de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total del remate. El ganador tendrá que responder por gastos de mensura, peritaje y mejoras a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las informaciones y copias que se necesiten.

Panamá, 9 de Agosto de 1955.

El Secretario del Ministerio,
R. A. Meléndez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a Olga Peppas, panameña, mayor de edad, casada, y cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposo Enrique Antonio Paniza.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien debe seguir todos los trámites del juicio en lo que se relacionen con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

OCTAVIO VILLALÁZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 21.420
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá cita y emplaza a María Dorsy, billetera 303, sin otro dato civil conocido en el expediente, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, con el fin de que se notifique de la sentencia confirmatoria proferida por el Segunndo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: .. ..

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte a la incriminada María Dorsy que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada María Dorsy, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la incriminada María Dorsy, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy cuatro de agosto mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será remitido al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Williams J. Smith, norteamericano, de 22 años de edad, soltero, marino de la Marina Norteamericana, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Lesiones por Imprudencia', en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutiva del auto de enjuiciamiento que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

En consideración al informe que antecede, e el cual se hace constar que el procesado por el delito de lesiones por imprudencia, Williams J. Smith, aún no ha comparecido ante este Tribunal, con el fin de estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito mencionado, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo ordenado en el artículo 2343 del Código Judicial para que comparezca a este Tribunal en el término de doce (12) días más el de la distancia; con la advertencia, de que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderé el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Cópiese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diciembre veintidós de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: .. ..

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Williams J. Smith, norteamericano, de veintidós años de edad, soltero, marino de la Marina Norteamericana, acantonado en Cristóbal (Zona del Canal), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Lesiones por imprudencia', y "Sobresee Definitivamente" en favor de Robert Bone hijo, norteamericano, de 25 años de edad, casado, Sargento de la Armada Norteamericana, domiciliado en Lacona (Zona del Canal), sobreseimiento que no es consultable al tenor de lo que dispone el Artículo 2142 del C. Judicial en relación con el Artículo 322 letra b) del Código Penal

Ofíciese al Jefe de la Oficina del Tránsito a fin de que haga comparecer a este Despacho al enjuiciado Smith, a quien se le notificará personalmente el encausamiento y provea los medios de su defensa.

Para que tenga lugar la vista oral de la presente causa, se señala el día diez y ocho (18) de Enero entrante, a las diez de la mañana.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su interención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal, a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el Art. 2345 del C. Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Antón, por el presente cita, y emplaza a Manuel Santiago Rivera, de generales conocidas en los autos, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por hurto.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra, es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal del Distrito de Antón.—Julio veintiuno de mil novecientos cincuenta y cinco.

.. ..

Por tales consideraciones el suscrito Juez Municipal del Distrito de Antón, administrando justica en nombre de la República y por autoridad de la Ley, estando en un todo de acuerdo con la autorizada opinión del señor Personero Municipal se abre causa criminal contra el procesado del delito de hurto en la propiedad ajena a

.. ..

y a Manuel Santiago Rivera, varón, mayor de edad, agricultor, soltero, residente en Farallón, no porta cédula de identidad personal, hijo de Blas María Rivera y Estefaní Perea, como cómplice del delito referido. (fdo.) El Juez, Pacífico George Figueroa.—(fdo.) La Secretaria, Rina Cedeño.

Se le advierte al procesado Rivera, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y se seguirá su causa sin intervención de los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral como reo presente.

Se cita a todos los habitantes de la República, para que indiquen el paradero del señor Manuel Santiago Rivera, so pena de ser Juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a Rivera si sabiéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones que trata la Ley 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado(hoy tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del Edicto Emplazatorio, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

PACIFICO GEORGE F.

La Secretaria,

Rina Cedeño.

(Segunda publicación)

Imprenta Nacional.—Orden 1449